

# Sesion 16.<sup>a</sup> ordinaria en 10 de Julio de 1900

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

## SUMARIO

Se da lectura al acta de la sesion anterior i es aprobada.— Cuenta: Solicitud de los señores Manheim i Knudsen en la que piden permiso para construir i explotar un ferrocarril eléctrico entre Juncal i las Cuevas.—El señor Ministro de Hacienda hace indicacion para que, desde luego, pase a Comision el proyecto de lei que tiene por objeto abolir en lo sucesivo la redencion de censos en arcas fiscales i crear un fondo de garantía en servicio de los censos redimidos segun las leyes vijentes.—El mismo señor Ministro de Hacienda propone que se aplaze la consideracion del proyecto de lei que aumenta los derechos de importacion de los fósforos de madera.—El señor Walker Martínez formula indicacion para que las sesiones se prolonguen hasta las seis de la tarde.—El señor Silva Ureta pide al señor Ministro de Relaciones Exteriores que tenga a bien transmitir al señor Ministro de Industria i Obras Públicas que desea saber por qué se han paralizado los trabajos del puente de Chagres sobre el Aconcagua i qué inconveniente hai para que se activen dichos trabajos.—El señor Errázuriz Urmeneta (Ministro de Relaciones Exteriores) hace algunas observaciones a este respecto.—Terminados los incidentes se votan las indicaciones formuladas i son aprobadas.—El señor Valdes Cuevas pide que se complete la Comision de Hacienda.—Con este objeto el señor Presidente designa a los señores Balmaceda i Saavedra.—Se da lectura a la tabla.—Se pone en discusion jeneral i particular el proyecto de lei que reemplaza por otro el artículo 129 de la lei sobre Organizacion i Atribuciones de los Tribunales de Justicia.—Usan de la palabra varios señores Senadores, habiendo propuesto el señor Ballesteros que el proyecto pasara a Comision.—Por asentimiento unánime se acuerda pasar el proyecto a la Comision de Constitucion, Legislacion i Justicia.—Se pone en discusion jeneral i particular el proyecto de lei que establece que solo en virtud de una lei podrá verificarse la esportacion i enajenacion de los guanos existentes en el territorio de la República.—Hacen uso de la palabra los señores Ministro de Hacienda i Presidente.—Cerrado el debate se vota, a indicacion del señor Vial, si el asunto vuelve a Comision, i así se acuerda.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion acerca de las elecciones de Arauco i en el uso de la palabra el señor Pérez Montt.—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Ballesteros, Manuel E.	González Julio, Aristóteles
Bannen, Pedro	Irrázaval, Carlos
Blanco, Ventura	Latorre, Juan José
Castellon Juan	Montt, Pedro
Echeverría, Leoncio	Pérez Montt, Ismael
Errázuriz, Javier	Riesco, Jerman

Saavedra, Cornelio  
Silva Cruz, Raimundo  
Silva Ureta, Ignacio  
Valdes Cuevas, Antonio  
Vial, Alejandro

Vicuña, Claudio  
Walker Martínez, Carlos  
i los señores Ministros de  
Relaciones Exteriores i Cul-  
to i de Hacienda.

*Se dió lectura a la siguiente acta:*

«SESION 15.<sup>a</sup> ORDINARIA DEL 9 DE JULIO  
DE 1900

Asistieron los señores Lazcano, Ballesteros, Bannen, Blanco, Castellon, Echeverría, Errázuriz don Javier, Irrázaval, Latorre, Montt, Pérez Montt, Reyes, Riesco, Saavedra, Silva Cruz, Valdes Cuevas, Vial, Vicuña i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

### *Oficios*

Uno de la Honorable Cámara de Diputados en el que acusa recibo del que le dirijió el Senado participándole la designacion de los señores don Ventura Blanco, don Pedro Montt, don Federico Puga Borne, don Jerman Riesco, don Ignacio Silva Ureta i don Antonio Valdes Cuevas para que concurren, por su parte, a formar la Comision mista que debe examinar el proyecto de presupuestos para 1901 i las cuentas de inversion del año último.

Se mandó archivar.

### *Solicitudes*

Una de varios propietarios i residentes de la alameda Vicuña Mackenna de esta ciudad, costado oriente, en la que piden se despache otra que tienen presentada a esta Cámara, relativa a obtener se dicte una lei que declare incorporado dicho costado de la avenida a la Municipalidad de Santiago.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra de don Guillermo Rahausen, capitán de Ejército, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.

Otra de doña Victoria Baeza, viuda de Sotomayor, en la que pide pension de gracia.

Pasaron a la Comision de Guerra.

Otra del preceptor don Pedro Anjel Barrenechea con la que acompaña algunos documentos para que se agreguen a la solicitud que tiene presentada a esta Cámara, relativa a obtener se le conceda su jubilacion con sueldo íntegro.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

#### *Presupuestos municipales*

I de haber remitido la Municipalidad de Las Perlas (Cabrero) su presupuesto de entradas i gastos para el año 1901.

Se mandó archivar.

Antes de entrar a la órden del dia, continuó la discusion, en jeneral i particular a la vez, pendiente en la sesion de ayer, del proyecto de lei propuesto en el informe de la Comision de Gobierno, acerca de la solicitud de los señores G. D. Waughan i C.<sup>a</sup> relativo a obtener se les conceda una nueva próroga de dieziocho meses para la construccion del ferrocarril de Huanillos al Salar Grande de Tarapacá, conjuntamente con la indicacion formulada por el señor Valdes Cuevas para que dicha próroga se cuente desde la promulgacion de la presente lei.

Se dió lectura a un telegrama enviado de Iquique por don Arturo del Rio al señor Presidente del Senado, en el que se hacen algunas observaciones en contra de la solicitud de los señores G. D. Waughan i C.<sup>a</sup>

Despues de haber usado de la palabra el señor Reyes, se cerró el debate, i votado el proyecto propuesto por la Comision de Gobierno, con la indicacion formulada por el señor Valdes Cuevas fué aprobado en esa forma por once votos contra uno, absteniéndose de votar los señores Silva Cruz i Latorre.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

#### «PROYECTO DE LEI:

Artículo único. — Prorógase por dieziocho meses. que se contarán desde la promulgacion de la presente lei, el plazo concedido por la lei núm. 1,116, de 12 de noviembre de 1898, para la terminacion del ferrocarril entre el puerto de Huanillos i el Salar Grande de Tarapacá, entendiéndose que queda vijente la declaracion contenida en el inciso segundo de la lei número 950, fecha 7 de setiembre de 1897.»

Por once votos contra uno, absteniéndose de votar los señores Silva Cruz i Saavedra, fué aprobado sin debate, en jeneral i particular a la vez, el siguiente proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República:

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. — Autorízase al Presidente de la República para invertir ochenta i tres mil quinientos diez pesos, oro de dieziocho peniques, en una instalacion eléctrica destinada a mover la maquinaria de la Fábrica de Cartuchos i Maestranza del Ejército, i proveer de alumbrado eléctrico a dicho establecimiento i al Parque Jeneral, Cuartel de Artillería i Escuela Militar i que podrá tambien proporcionar el fluido eléctrico para el alumbrado de la Penitenciaria de Santiago.

El pago de esta instalacion podrá ejecutarse o en dinero efectivo o con carbon inglés del que existe en las dependencias del Ministerio de Marina.»

Por la unanimidad de doce votos, absteniéndose de votar el señor Silva Cruz fué aprobado, sin debate, en jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veinte mil pesos en instalar un hospital en Punta Arenas.

Su tenor es como sigue:

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. — Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veinte mil pesos en instalar un hospital en Punta Arenas.»

Por la unanimidad de catorce votos, absteniéndose de votar el señor Silva Cruz, fué aprobado, sin debate, en jeneral i particular a la vez, el siguiente proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República:

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. — Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de dos mil veinticinco pesos diez centavos en hacer asfaltar i colocar solera de piedra en la acera de la calle de San Pablo de esta ciudad, frente al edificio del internado, en la parte ocupada por la Escuela Correccional de Niños.»

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dieron en seguida por aprobados los siguientes proyectos de acuerdo, remitidos por la Honorable Cámara de Diputados:

#### PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único. — El Congreso Nacional concede a don Nicolas Delpiano el permiso requerido por el inciso 4.º del artículo 9.º de la Constitucion, para que pueda aceptar el cargo de ajente consular del Reino de Grecia en Valparaiso.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*.»

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Congreso Nacional concede a don Isidoro Jiménez Fernández el permiso requerido por el número 4 del artículo 9.º de la Constitución, para que pueda aceptar el cargo de vice-Cónsul de la República del Ecuador en Punta Arenas.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicación en el *Diario Oficial*»

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dieron asimismo por aprobados los siguientes proyectos de acuerdo:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el número 4 del artículo 9.º de la Constitución, rehabilita a don Santiago Villar Dasori en el carácter de ciudadano chileno, que ha perdido por haber aceptado empleos de un Gobierno extranjero sin permiso del Congreso.»

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el número 4 del artículo 9.º de la Constitución Política, rehabilita a don Juan Mac-Lean en el carácter de ciudadano chileno que ha perdido por haber aceptado empleos de un Gobierno extranjero, sin permiso del Congreso.»

Igualmente se dió por aprobado, en jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados que concede al Club Aleman de Osorno el permiso requerido por el Código Civil para que pueda conservar durante treinta años la propiedad de los terrenos i edificios que posee en la calle Figueroa de dicha ciudad.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese al Club Aleman de Osorno el permiso especial requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, durante treinta años, la propiedad de los terrenos i edificios que posee en la calle de Figueroa de la ciudad de Osorno.»

En seguida continuó la discusion jeneral i particular a la vez, pendiente en sesion de 3 de enero último, del proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados que establece que los fósforos de madera pagarán, por espacio de cinco años, un derecho específico de internacion de veinte centavos por cada kilo de peso bruto conjuntamente con la indicacion del señor Ministro de Hacienda formulada en dicha sesion.

S. O. DE S.

Usaron de la palabra los señores Vial, Valdes Cuevas, Blanco i Bannen, quien pidió se aplazara la consideracion de este asunto hasta que se halle presente en la Sala el señor Ministro de Hacienda.

Votada esta indicacion, fué aprobada por once votos contra tres, absteniéndose de votar los señores Pérez Montt, Walker Martínez, Montt i Silva Cruz.

Con el asentimiento tácito de la Sala se dió en seguida por aprobado en jeneral i particular a la vez, despues de algunas observaciones del señor Bannen, el siguiente proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase a S. E. el Presidente de la República para invertir durante el presente año la cantidad de veinticinco mil pesos en el sostenimiento del Cuerpo de Jendarmes de las Colonias.

El señor Montt pidió se oficiara al señor Ministro del Interior a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva enviar a esta Cámara un estado del número de la fuerza de la policia de seguridad de cada comuna, indicando su costo anual.

Así se acordó.

Puesto en discusion jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República que tiene por objeto declarar de abono para los efectos de la jubilacion los servicios prestados por los administradores de Estanco i empleados de la Factoría Jeneral, el señor Ballesteros pidió se oficiara al señor Ministro de Hacienda a fin de que se sirva espresar el número de personas que serian agraciadas por esta lei, i propuso se aplazara la consideracion de este negocio hasta que se reciba el dato por Su Señoría.

Esta indicacion de aplazamiento fué aprobada por la unanimidad de catorce votos, absteniéndose de votar los señores Pérez Montt i Silva Cruz.

Por la unanimidad de catorce votos, absteniéndose de votar los señores Pérez Montt i Silva Cruz, fué aprobado en jeneral i particular a la vez el siguiente proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Para los efectos del pago del impuesto de patentes, fijado por la lei de 22 de diciembre de 1866, el departamento de

Mulchen figurará, en adelante, en el cuarto orden de los establecidos por la lei referida.»

Procedióse en seguida a consultar a la Sala acerca del proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados que concede una subvencion extraordinaria de cincuenta mil pesos a la Sociedad Protectora de la Infancia de Santiago, cuya votacion quedó pendiente en la sesion de ayer, i despues de haber retirado el señor Ballesteros la indicacion que habia formulado en dicha sesion fué aprobado el proyecto por la unanimidad de catorce votos, absteniéndose de votar los señores Pérez Montt i Silva Cruz:

El proyecto aprobado es del tenor siguiente.

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se concede una subvencion extraordinaria de cincuenta mil pesos a la Sociedad Protectora de la Infancia de Santiago.»

Se suspendió la sesion.

A segunda hora continuó la discusion pendiente en la sesion anterior acerca de los informes de mayoría i minoría de la Comision de Elecciones, relativos a la eleccion de Senador por la provincia de Arauco, i el señor Pérez Montt, que habia quedado con la palabra, siguió usando de ella, i habiendo llegado la hora se levantó la sesion, quedando con la palabra el mismo señor Senador.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Está conforme el acta?

Aprobada.

*Se dió cuenta:*

De una solicitud de los señores Manheim i Knudsen en la que piden permiso para construir i explotar un ferrocarril eléctrico entre Juncal i Las Cuevas.

*Pasó a la Comision de Gobierno.*

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la orden del dia?

El señor SALINAS (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SALINAS (Ministro de Hacienda).—En una de las sesiones pasadas se dió cuenta de un proyecto de lei, iniciado por el Ejecutivo, en que se propone abolir en lo sucesivo la redencion de censos en arcas fiscales i crear un fondo de garantía en servicio de los censos redimidos segun las leyes vijentes.

Me permito, señor Presidente, hacer indicacion para que este proyecto pase a Comision, sin ser aprobado en jeneral.

Pasando a otro asunto, señor Presidente, he visto, por la version que publican los diarios de la sesion de ayer que, en la discusion habida

sobre el proyecto de lei que aumenta los derechos de importacion de los fósforos para favorecer la fabricacion de este artículo en el pais, se hizo indicacion para no continuar esta discusion hasta que estuviese presente el señor Ministro de Hacienda, quien formuló el año pasado indicacion para que no se aceptara este aumento de derechos hasta que no se hubiera establecido en el pais una fábrica cuyo poder productor alcanzara a cien mil gruesas al año.

Puedo decir al Honorable Senado, con relacion a este proyecto, que el honorable Senador de Ñuble, señor Puga Borne, me manifestó, al fin de las sesiones extraordinarias pasadas que, a su juicio, inclinarian el ánimo de la Cámara en favor del proyecto, tal como estaba en su forma primitiva.

Posteriormente, me dió cuenta el mismo honorable Senador que para las observaciones que pensaba hacer—que son mui atendibles—concurriria a las sesiones del Senado dentro de tres dias. Por este motivo, yo haria indicacion para que se postergara la consideracion de este proyecto hasta que venga a la Cámara el honorable Senador de Ñuble.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ.—He pedido la palabra, señor Presidente, solo con el objeto de hacer indicacion para que las sesiones se proroguen hasta las seis de la tarde; porque todos tenemos interes en que las cuestiones electorales pendientes, que vienen siendo demasiado largas, concluyan alguna vez.

I como ya el tiempo empieza a mejorar despues de tantas lluvias, creo que no habrá inconveniente para aceptar la indicacion que formulo, para que principie a aplicarse desde mañana. No la hago para que la próroga comience desde hoi, porque algunos señores Senadores no están prevenidos, i es bueno dejarles un plazo para que, por los periódicos, tengan conocimiento de la indicacion que se ha hecho.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra ántes de la orden del dia?

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor SILVA URETA.—Voi a permitirme dirigir al honorable Ministro del Interior una pregunta o que la trasmita, si lo tiene a bien, a su honorable colega de Industria i

Obras Públicas: ¿por qué están paralizados los trabajos del puente Chagres sobre el río Aconcagua?

Este río será mas caudaloso todavía en el presente año, porque ha caído mucha nieve; así es que conviene precaverse con tiempo.

La construcción del puente de Chagres se contrató hace como dos años, i, a la fecha, está paralizada. Como los perjuicios que de esto pueden originarse han de ser de consideración, no solo para los particulares que están en la ribera norte del río, sino tambien para el Estado, porque la mayor parte de la carga viene de allá, deseo saber del señor Ministro qué inconveniente hai para que se active el trabajo del puente a que me he referido.

El señor ERRAZURIZ URMENETA (Ministro de Relaciones Exteriores).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ERRAZURIZ URMENETA (Ministro de Relaciones Exteriores).—El asunto a que se ha referido el honorable Senador es, como Su Señoría ha insinuado, de la incumbencia del honorable Ministro de Industria i Obras Públicas; de modo que la pregunta formulada por Su Señoría no podría yo contestarla, pues no estoi al cabo de este negocio; pero con mucho gusto transmitiré ésta a mi honorable colega.

Por lo que a mí hace, tengo el mas vivo interés en que ese puente se lleve a término. Contribuí en el Ministerio a que se emprendiera la obra porque conozco, como el honorable Senador, la importancia que tiene i buenos servicios que va a prestar ese puente.

El señor SILVA URETA.—Agradezco al señor Ministro su contestación i le doi mis escusas.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del día?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

El señor SECRETARIO.—La indicación formulada por el señor Ministro de Hacienda es para que el proyecto sobre redención de censos pase a Comisión sin ser aprobado en jeneral.

El señor LAZCANO (Presidente).—Como ningún señor Senador se ha opuesto a esta indicación, la daré por aprobada sin tomar votación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Queda por votarse la indicación formulada por el honorable Senador de Santiago, señor Walker Martínez, para que las sesiones del Senado se prolonguen

hasta las seis de la tarde, desde el día de mañana.

El señor SILVA URETA.—Siento negar mi voto a la indicación, porque mi salud no me permite essar aquí hasta tan tarde.

El señor VALDES CUEVAS.—Si me permite el señor Presidente....

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor VALDES CUEVAS.—Es para llamar la atención de Su Señoría a que no está completa la Comisión de Hacienda por hallarse ausentes algunos de sus miembros. Aquí, en la sala, me parece que no hai presentes sino dos de ellos. El honorable Senador de Atacama, señor Varela, está ausente, o, por lo ménos, no concurre a las sesiones; el honorable señor Ossa creo que tampoco se encuentra en Santiago.

Así es que nos es imposible reunirnos para despachar algunos proyectos que están en estudio en la Comisión i que son de reconocida utilidad i urgencia.

Talvez seria bueno que el honorable Presidente nombrara una comisión especial para despachar estos proyectos, o bien completar la misma Comisión de Hacienda mientras dura la ausencia de algunos de sus miembros.

El señor SECRETARIO.—La indicación formulada por el honorable señor Walker Martínez ha sido aprobada, con dos votos en contra, habiéndose abstenido de votar los señores Silva Cruz i González Julio.

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda aprobada la indicación.

Para completar la Comisión de Hacienda propongo a la Cámara a los señores Balmaceda don Elías i Saavedra don Cornelio.

El señor SILVA CRUZ.—Entiendo que el señor Ossa está en Santiago.

El señor VALDES CUEVAS.—Pero no concurre a las sesiones.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente, se entenderá aprobado el nombramiento de los dos señores Senadores propuestos.

Aprobado.

El señor VALDES CUEVAS.—¿Se compone de seis miembros la Comisión?

El señor SECRETARIO.—De cinco, señor Senador.

El señor VALDES CUEVAS.—Entonces habrá número.

El señor ERRAZURIZ URMENETA (Ministro de Relaciones Exteriores).—Desearia saber cuál es la tabla.

El señor SECRETARIO.—La tabla es la siguiente:

1.º Proyecto de la Cámara de Diputados sobre reforma del artículo 129 de la lei de 15

de octubre de 1875 en la parte referente a la suplencia de jueces.

2.º Informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto relativo a la esportacion i enajenacion de guano.

3.º Informe de la Comision de Gobierno sobre el proyecto de la Cámara de Diputados sobre espropiacion de terrenos i el uso de los fiscales para la provision de agua potable en la ciudad de Pisagua.

4.º Informe de la Comision de Hacienda sobre liberacion de derechos para las telas impermeables de cautchu.

5.º Informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de la Cámara de Diputados que cede a la Municipalidad de Valparaiso ciertos terrenos contiguos a la calle de Bella vista para la formacion de un jardin público.

6.º Proyecto de la Cámara de Diputados que fija como cabecera del territorio municipal de San Nicolas en el departamento de San Carlos el lugar denominado Quillineo.

7.º Proyecto de la Comision de Policía Interior sobre reorganizacion del servicio interno de ámbas Cámaras.

8.º Informe de la Comision de Hacienda e Industria sobre el proyecto de la Cámara de Diputados que concede liberacion de derechos de Aduana para los artículos destinados a las instalaciones que debe ejecutar la Sociedad Chilena de Tranvías i Alumbrado Eléctricos.

9.º Informe de la Comision de Gobierno respecto del mensaje del Presidente de la República que tiene por objeto fijar reglas para la delimitacion de los terrenos del Estado.

10. Informe de la Comision de Hacienda sobre el mensaje del Presidente de la República que tiene por objeto separar las funciones de primera i segunda instancia que ejercen los Ministros de la Corte de Cuentas.

11. Informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de la Cámara de Diputados que concede a don Carlos Lámas una prima de dos i medio centavos. oro de dieziocho peniques por cada kilógramo de loza blanca o pintada que produzca la fábrica de Penco,

El señor SECRETARIO.—El primero de los negocios en tabla es el siguiente:

«Santiago, 23 do diciembre de 1893.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien dar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se reemplaza el artículo 129 de la lei de 15 de octubre de 1875, sobre Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, por el siguiente:

«Si no pudiere tener lugar lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la falta del juez

de letras será suplida por el abogado mas antiguo del departamento, i a falta de abogados, por el juez letrado del departamento mas inmediato.

Derógase la lei número 206, de 2 de febrero de 1895.»

Tengo la honra de pasar a manos de V. E. los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Rafael Blanco*, Secretario.»

La lei de 2 de febrero de 1895 dice:

«Artículo único.—Reemplázase el artículo 129 de la lei de 15 de octubre de 1875, sobre Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, por el siguiente:

«Si en el departamento no hubiere mas que un juez de letras, o si no pudiere tener lugar lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la falta del juez de letras será suplida por el secretario del Juzgado a que corresponda el conocimiento del negocio, i si éste tambien faltare o no pudiere conocer, por el defensor público del departamento o por el mas antiguo de ellos cuando haya mas de uno.

Si el secretario i el defensor público no pudieran ejercer las funciones que les encomienda esta lei, por impicancia u otra causa, serán dichas funciones desempeñadas por el abogado mas antiguo, no inhabilitado, que pague patente en el departamento.

Los subrogantes no tendrán derecho a remuneracion por los servicios que prestaren, i sus atribuciones serán las que concede el artículo 53. La remision del proceso para los efectos de dicho artículo, se hará al juez letrado mas cercano; pero si en la provincia en que ocurre la falta hubiere otro u otros departamentos con juez de letras, a éste o al mas inmediato de éstos, se hará la remision.»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto.

El señor WALKER MARTINEZ.—Ruego al señor Secretario que se sirva leer el informe de la Comision.

El señor SECRETARIO.—El informe es de la Comision de la Cámara de Diputados, porque este proyecto no ha pasado a Comision en el Senado; pues aquí no se le ha dado este trámite.

La mocion presentada en la Cámara de Diputados dice así:

«Honorable Cámara:

La lei de 2 de febrero de 1895 dispuso que los jueces letrados fueran subrogados por los secretarios de juzgados.

Esta disposicion no ha producido buenos resultados.

No es conforme a la disciplina judicial el que los secretarios de juzgados sean los jueces de sus jueces, i que el juez letrado sea juzgado i sentenciado por el secretario de su oficina, que es su subordinado i sobre cuya conducta debe ejercer la correspondiente vijilancia.

Bajo otro punto de vista, no es equitativo que los secretarios de juzgados no perciban sueldo de jueces, cuando los reemplazan, no teniendo tampoco derecho a emolumentos en estos casos.

El antiguo sistema de que el juez fuera reemplazado por el abogado mas antiguo rijió por largos años sin ofrecer inconvenientes en la práctica.

Por las consideraciones espuestas, propongo a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se reemplaza el artículo 129 de la lei de 15 de octubre de 1875 sobre organizacion i atribuciones de los Tribunales por el siguiente:

«Si no pudiere tener lugar lo dispuesto en los artículos precedentes, la falta de juez de letras será suplida por el abogado mas antiguo del departamento, i, a falta de abogados por el juez letrado del departamento mas inmediato.

Derógase la lei número 260, de 2 de febrero de 1895.»

Santiago, 22 de julio de 1899. — *Pedro Montt*»

La Honorable Cámara de Diputados aprobó sin modificacion este proyecto.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MONTT.—Voi a dar algunas esplicaciones sobre este proyecto.

Por leyes anteriores a la vijencia de la lei de 15 de octubre de 1875, la falta del juez de letras en los departamentos, era suplida por el abogado mas antiguo.

Por otra lei se estableció que el alcalde desempeñara las funciones de juez de letras; i continuó este orden de cosas hasta que se dictó la lei de 1891, que dió al alcalde funciones administrativas, é hizo incompatibles, por consiguiente, estas funciones con las funciones judiciales.

Entónces se dictó la lei de 1895, que establece que sean los secretarios quienes reemplacen a los jueces.

En la práctica, esta disposicion ha dado malos resultados; i esto se comprende fácilmente.

Una de las causas que imposibilitan al juez para el desempeño de su cargo es su propia implicancia; i reemplazándolos en tales casos el secretario del Juzgado, viene a ser éste juez del juez, quien es su superior jerárquico i está encargado de vijilar su conducta i amonestarlo en caso necesario. Esto es, como se comprende, una verdadera anomalía.

Queda, pues, el juez en condiciones de ser juzgado por su subalterno, no solo en las causas civiles, sino tambien en las causas criminales; i seria el secretario el encargado de despachar mandamientos de embargos sobre las propiedades de su superior. Esta es otra irregularidad que conviene corregir.

Aparte de estos inconvenientes, cuya gravedad no se ocultará al Senado, hai todavía la circunstancia de que en tales casos el secretario no percibe remuneracion alguna ni como secretario ni como juez.

I esto puede dar lugar a sucesos dolorosos, como el caso de un secretario, que ahora recuerdo i que casi no me atrevo a referirlo al Senado.

El hecho es que aconteció que uno de estos funcionarios, reemplazante de un juez, vendió la justicia, — dispénsame la palabra el Honorable Senado, — i dió por escusa de este delito, que no se habia cometido todavía en Chile, la carencia de recursos pecuniarios.

Por estas consideraciones se ha creído conveniente volver al sistema antiguo, al reemplazo del juez por el abogado mas antiguo i a falta de abogado por el juez de letras del departamento mas inmediato.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ.—No sé si mis recuerdos me engañen, pero me parece que hai presentado un proyecto sobre esta materia. No recuerdo si ese asunto está en Comision o si ha sido ya informado.

En ese proyecto, entiendo que se trata de salvar la dificultad a que ha aludido el honorable Senador de Cautin; tiene por objeto rentar a los secretarios de los juzgados.

El señor Secretario del Senado quizás podría decirnos qué hai sobre esto.

El señor LAZCANO (Presidente).—El señor Secretario no recuerda que haya proyecto alguno pendiente sobre este negocio. Talvez en la Cámara de Diputados se habrá tratado el punto a que alude el señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo creo, sin embargo, estar seguro de que se ha hablado sobre esto aquí, i me parece que se trató de

este punto con ocasion de una solicitud de un secretario de Juzgado.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—En mi concepto, señor Presidente, el proyecto a que se ha dado lectura es de suma importancia.

Pero, si es verdad que en él se trata de reformar una lei que me atrevo a calificar de absurda, i de volver al sistema antiguo, verdad es tambien que ese proyecto no consulta en todos sus puntos los verdaderos intereses públicos. Por eso, cuando ponga término a mis observaciones, lo haré pidiendo que el proyecto vuelva a Comision, a fin de que allí sea estudiado debidamente.

El sistema de reemplazo de jueces, señor Presidente, ha pasado por diversas evoluciones.

Primeramente, en los departamentos en que no habia juez de letras — que eran en ese entonces numerosos — hacia de juez el primer alcalde; i en aquellos que contaban con juez letrado, éste era reemplazado tambien por el primer alcalde, i a falta o por escusa de éste, por el abogado mas antiguo. Siendo de notar que jeneralmente era el abogado quien reemplazaba al juez, porque los alcaldes, por ser legos en materias judiciales o por otra causa, casi siempre se escusaban.

La Lei Orgánica de Tribunales mantuvo hasta cierto punto el antiguo sistema disponiendo que en los departamentos en donde no hubiera juez de letras ejerciera las funciones de tal el alcalde; i que en los departamentos donde lo hubiere fuere reemplazado por éste en los casos de implicancia, recusacion u otros en que no hubiere lugar a suplencia.

Pero como la misma lei de Organizacion de Tribunales en su artículo 38 establece que el Presidente de la República puede crear juzgados de letras en cualquier departamento donde no los haya, previas ciertas condiciones, se han creado muchos, i últimamente por una lei jeneral se han establecido juzgados en todos los departamentos de la República.

La jurisdiccion de los alcaldes quedó, pues, reducida solo a los casos en que por implicancia, recusacion u otra causa de corta duracion que no diere lugar a suplencia, faltara o pudiera entender el juez letrado.

A la fecha, este funcionario es reemplazado, en conformidad a la lei que se dictó el año 95 o 96, por el secretario del Juzgado.

Los efectos de esta lei han sido fatalísimos, como lo hace notar en su informe la Comision de la Cámara de Diputados i como lo ha corroborado hace un momento el honorable Senador de Cautin.

Pero el proyecto de lei aprobado por aquella Cámara no satisface cumplidamente las necesidades del buen servicio judicial, i confunde o no está de acuerdo con las leyes vijentes; i parece establecer una confusion lamentable en los casos de reemplazos del juez letrado por el abogado mas antiguo o por el juez del departamento mas inmediato.

Segun el sistema que rije desde el año 1875 hasta hoi, los reemplazantes de los jueces debian limitarse a la tramitacion de los asuntos, sin que pudieran en caso alguno dictar sentencia definitiva, ni siquiera interlocutoria.

Este sistema produjo buen resultado i nada hubo que observar miéntras los alcaldes fueron los reemplazantes. No se presentaron dificultades sérias, o mejor dicho, no se presentaron dificultades de ninguna clase, porque los alcaldes tenian el cuidado de asesorarse con el secretario o con otras personas entendidas.

Pediria al señor Secretario que se sirviera leer el proyecto en debate.

El señor SECRETARIO.—Dice el proyecto: «Artículo único.—Se reemplaza el artículo 129 de la lei de 15 de octubre de 1875, sobre organizacion i atribuciones de los Tribunales, por el siguiente:

«Si no pudiere tener lugar lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la falta del juez de letras será suplida por el abogado mas antiguo del departamento, i a falta de abogados, por el juez letrado del departamento mas inmediato.»

Derógase la lei número 206, de 2 de febrero de 1895.»

El señor BALLESTEROS.—Me parece que este proyecto establece una verdadera confusion; altera el sistema antiguo sin mejorarlo, i presentará dificultades prácticas en la aplicacion de los artículos 52, 53 i 54 de la Lei Orgánica de Tribunales, que son los que establecen cuándo debe pasar al juez de letras inmediato el conocimiento de una causa.

El reemplazo del juez por el abogado mas antiguo, no me parece tampoco acertado. Estos abogados suelen no ser los mas competentes, i sobre todo, se tropezará con el inconveniente de que rehusen aceptar un cargo gratuito, molesto i pesado.

Por otra parte, ¿quién estableceria la antigüedad desde que no hai juez que pueda declararlo? Habria que volver al sistema de subrogacion por el alcalde.

La actual lei de Municipalidades ha dado ahora numerosas funciones a los alcaldes i ha tratado de incompatibilizar las funciones administrativas de las judiciales.

Pero bien podria designarse como reemplazante al segundo alcalde, que no tiene las mismas tareas.



Podria buscarse todavía otro arbitrio, i seria el que la Corte de Apelaciones respectiva fijara anualmente una lista de dos o tres abogados para reemplazar al juez. Esta lista la formaria la Corte con informe del juez de letras, que está en situacion de conocer quiénes sean los abogados mas competentes para desempeñar el cargo.

De este modo la designacion de reemplazante del juez no quedaria entregada al acaso o a manos incompetentes.

Estas lijeras observaciones, señor Presidente, i muchas otras que pudieran sujerirse, hai conveniencia de que las tome en cuenta la Comision, porque vale la pena de dictar una lei bien meditada que no produzca los malos resultados de la que tratamos ahora de derogar.

Pediria, pues, que el proyecto pasara a la Comision de Lejislacion i Justicia para que informara sobre él.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente) —Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MONTT.—Me parece bien que el proyecto pase a Comision, como tambien la idea indicada por el honorable Senador por Santiago, de que la Corte de Apelaciones respectiva forme cada año una lista de algunos abogados para reemplazar al juez.

Este sistema, por lo demas, es el que establece la lei de 15 de octubre de 1875 para integrar las Cortes de Apelaciones, i se practica con frecuencia en algunos tribunales como en la Corte de Concepcion, por ejemplo.

El reemplazo por los alcaldes no lo considero del mismo modo conveniente, ni veo por qué este funcionario podria desempeñarse mejor que el abogado mas antiguo.

En cuanto a las condiciones meramente personales, éstas pueden afectar tanto a uno como a otro, quedando todavía en contra de la designacion del alcalde la circunstancia de reunir en una misma persona funciones del carácter administrativo i del judicial.

Aparte de esto, no siempre el segundo alcalde reside en la cabecera del departamento; puede residir en el campo i éste seria ya otro inconveniente.

Pero estas observaciones, como otras que pudiera hacer, serán oportunas una vez que el proyecto informado por la Comision sea puesto nuevamente en debate.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?  
¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Se votará primero si el proyecto pasa a Comision.

El señor VALDES CUEVAS.—Ningun señor Senador se ha opuesto, honorable Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai oposicion, daré por aprobada la indicacion.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Pasa a Comision sin ser aprobado en jeneral?

El señor LAZCANO (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ. — Está bien, señor.

El señor LAZCANO (Presidente).—Aprobada la indicacion.

Pasa el proyecto a la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

El señor PRO-SECRETARIO.—En sesion de 1.º de agosto de 1897 el señor Senador don Enrique S. Sanfuentes presentó el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Santiago. 10 de agosto de 1897.—En sesion de esta fecha, con motivo de la discusion del proyecto de lei que tiene por objeto abaratar el consumo de guano en el pais, acordóse pasar a Comision de Hacienda el siguiente artículo propuesto por el señor Sanfuentes i modificado por los señores Walker i Martínez.

Dice así:

«Artículo único.—Solo en virtud de una lei podrá verificarse la esportacion i enajenacion de los guanos existentes en el territorio de la República.

Esta disposicion no tendrá efecto retroactivo.»

Está conforme.—*F. Carvalho Elizalde.*»

La honorable Comision de Hacienda del Senado dió el siguiente informe:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto de lei formulado por varios señores Senadores en sesion de 1.º de agosto de 1897, que tiene por objeto prescribir que la esportacion i enajenacion de los guanos existentes en el territorio de la República no pueda verificarse sino en virtud de una lei.

Parece escusado repetir nuevamente las razones que acousejan esta medida, que el Honorable Senado conoce ya porque han sido largamente debatidas en los cuerpos lejislativos, en la prensa i en las sociedades agrícolas del pais. Así es que la Comision se limita a recomendaros la aprobacion del proyecto en los términos siguientes:

«PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Solo en virtud de una lei podrá verificarse la esportacion i enajenacion

de los guanos existentes en el territorio de la República.

Sala de Comisiones, 13 de julio de 1899.—*Alejandro Vial.—J. Elías Balmaceda.—J. Rafael Salas.—Joaquín Santa Cruz.—M. Ossa.»*

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusión jeneral i particular a la vez el artículo del proyecto.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor SALINAS (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SALINAS (Ministro de Hacienda).—Me toma de sorpresa el proyecto que se acaba de poner en discusión, pues, en realidad, no me era conocido. I, como creo que tiene suma gravedad, voi a hacer presente al Honorable Senado las observaciones que él me sujere, a fin de que se sirva tomarlas en consideración para formar su criterio sobre el particular.

El proyecto que se propone vendría a derogar la lei de 10 de noviembre de 1884 que está en plena vijencia i que autoriza al Presidente de la República para explotar las covaderas o celebrar contratos de explotación de ellas, con acuerdo del Consejo de Estado.

Ahora bien, derogada la lei a que me refiero, el Ejecutivo se vería en la imposibilidad de proveer a las necesidades de la agricultura, que en la actualidad consume grandes cantidades de guano para el abono de las tierras.

Estoi de acuerdo en la conveniencia de prohibir la esportación del guano que es indispensable para la agricultura nacional; pero esto puede conseguirse reformando la lei existente.

I como ella adolece de otros defectos i vacíos que convendría remediar me parece que lo mas acertado sería volver el proyecto a Comisión a fin de que proponga otro que llene las necesidades actuales.

No cabe duda alguna acerca de la vijencia de la lei de 1884, cuyo artículo 1.º dice:

«La explotación de las covaderas i la venta de los guanos que existen en el territorio de la República, se harán en conformidad a las reglas que dicte el Presidente de la República o de los contratos que celebre, debiendo proceder de acuerdo con el Consejo de Estado.»

En el hecho, tres administraciones sucesivas: la del señor Balmaceda, la del señor don Jorje Montt i la actual, la han considerado vijente i con arreglo a ellas han otorgado concesiones para explotar diversas guaneras, de acuerdo con el Consejo de Estado.

Me ha cabido la oportunidad de estudiar esta materia recientemente; con motivo de ha-

berse presentado al Ministerio de Hacienda don Antonino Cordovez solicitando permiso para explotar una covadera desconocida ántes de ahora i descubierta por él, en el literal de Antofagasta.

Remitida la solicitud en informe al Fiscal de la Corte Suprema, señor don Agustín Rodríguez, este funcionario emitió su dictámen en los términos siguientes:

«La primera cuestión que se ofrece, i sin duda la principal, es si está o no derogada la lei de 3-10 de noviembre de 1884, que confiere a V. E. de acuerdo con el Consejo de Estado, la facultad de celebrar contratos de explotación de covaderas que existen en el territorio de la República, i de fijar las reglas para dicha explotación i para la venta de los guanos.

El infrascrito cree poder asentar que las guaneras no han sido ni son consideradas como minas en nuestra legislación, i que, por lo tanto, no son susceptibles de constituir propiedad particular por vía del denuncia o del descubrimiento.

Para no retrotraer inútilmente las referencias basta recordar que la lei que precedió a la del 84, de 26 de diciembre de 1883, dice en su artículo 1.º i fundamental: Los depósitos de guano de propiedad del Estado *solo podrán explotarse* mediante contratos de arriendo celebrados por el Gobierno con uno o mas particulares a quienes se concederán por parte dichos depósitos para que los trabajen con sujeción al reglamento especial que se dicte para establecer el régimen i órden convenientes. Los contratos que se celebren no podrán exceder del término de cinco años, i cada contratista deberá rendir, a satisfacción del Gobierno, una fianza mancomunada i solidaria bastante para responder por el valor del guano que esportare. El precio mínimo del arriendo de los depósitos será el de dos pesos cincuenta centavos por cada tonelada de guano de novecientos veinte kilogramos que se estrajese de ellos.

La citada lei 3-10 de noviembre de 1884 no hizo mas que confirmar el carácter de propiedad comun, contrapuesto a minera, de las covaderas, i no hizo mas que ampliar las atribuciones de V. E., de fijar a los descubridores el diez por ciento de las utilidades líquidas de la explotación, siempre que no excediera de quinientos mil pesos, i de establecer otras reglas secundarias.

Vino el Código de Minería vijente a corroborar la índole de la propiedad del guano estableciendo literalmente en su artículo 2.º, inciso final, que «El Estado se reserva la explotación de las guaneras en terrenos de cualquier dominio», con lo cual no solo establece que son indenunciabiles i en nada asimilados a la propie-

dad minera sino que su dominio corresponde esclusivamente al Estado.

Este Código deroga espresamente en su artículo 165, aun en la parte en que no fueren contrarias a él, las leyes i ordenanzas vijentes sobre minería; pero, como se ha dicho, no siendo las guaneras minas sino propiedad fiscal sujeta al derecho comun, la derogacion espresa no alcanza a las leyes a ellos concernientes. Restaria solo ver si hai derogacion tácita de la lei de 1884 en la disposicion del artículo 2.º del actual Código de Minería.

Aunque parezca vulgar, conviene apuntar algunas nociones sobre derogacion de las leyes.

Segun los artículos 52 i 53 del Código Civil la derogacion «es tácita cuando la nueva lei contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la lei anterior. La derogacion puede ser total o parcial. La derogacion tácita deja vijente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva lei.

»Por consiguiente, dice uno de nuestros distinguidos profesores en sus *Esplificaciones de Derecho Civil Chileno*, la derogacion no se presume, debe ser probada la incompatibilidad de la lei antigua con la nueva i que esta incompatibilidad sea tal que sea imposible ejecutar la segunda sin destruir la primera. Si la incompatibilidad no es absoluta, ámbas leyes deben ser combinadas i esplicadas la una por la otra, segun la regla del artículo 22 de nuestro Código: *Posteriores leyes ad priores pertinent.*»

Ahora bien ¿qué incompatibilidad hai, si no completa congruencia, entre el artículo 2.º, inciso final del Código de Minería que radica en el Estado la propiedad i explotacion de las guaneras i la lei de 3 de noviembre de 1884 que atribuye a V. E., como administrador i representante del Estado, contratar la explotacion i fijar reglas para ella, todavía de acuerdo con el Consejo de Estado?»

En igual sentido han dictaminado respecto de otras solicitudes i en diversas épocas el Fiscal de Hacienda, hoi presidente de la Corte Suprema, señor Casanueva, el fiscal señor Vial Ugarte i el señor don Jerman Riesco, en el carácter de fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago, que tuvo hasta hace poco.

Repito, pues, que seria preferible que el Senado no se pronunciara aun sobre este proyecto, a fin de que la Comision respectiva pueda presentarnos otro en que, ademas de prohibirse la esportacion de guanos, por lo ménos de aquellos cuya calidad es mas adecuada para el abono de nuestros campos, se esclarezca la situacion de los descubridores de guaneras i se salven otros defectos que se notan en la lei

vijente dejando subsistente, por lo demas, la facultad que hoi tiene el Presidente de la República para esplotar guaneras o celebrar contratos de esplotacion.

Formulo indicacion en este sentido.

El señor LAZCANO (Presidente).— Pido la palabra, señor vice-Presidente.

El señor BLANCO (vice-Presidente).—Tiene la palabra el honorable señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—No es mi ánimo oponerme a la indicacion formulada por el señor Ministro de Hacienda, para que el proyecto en debate vuelva a Comision.

Si se necesita mayor estudio para solucionar este negocio, enhorabuena; hai conveniencia en que se den facilidades para ello, sobre todo cuando se trata de algo tan delicado como este punto.

Pero debo decir que de la redaccion del proyecto no se desprende el alcance que ha dado el señor Ministro a la lei en discusion.

La lei de 1884 faculta a S. E. el Presidente de la República para conceder la esplotacion de las guaneras, i se ha creido que esta facultad, unida a la consiguiente que tendria el concesionario de poder esportar el guano, podria i traeria, seguramente, perjuicios graves a nuestra agricultura. Esto es lo que ha alarmado a muchas personas.

Lo que se quiere, pues prohibir es la enajenacion i esportacion del guano, pero no la esplotacion para las necesidades de la agricultura del pais.

La idea de permitir la esportacion del guano de condicion inferior, es peligrosa; porque, segun cálculos hechos no hace mucho tiempo, llegará pronto el dia en que se agote el guano de primera calidad i, entónces, habrá que echar mano del otro mas inferior. Se ha querido, entónces, cerrar completamente la puerta a la esportacion en prevision de las necesidades agrícolas del pais.

Esta es, pues, la idea a que obedece el proyecto en discusion.

Repito, señor, no ha sido mi ánimo oponerme a que este negocio vuelva a Comision, para su mayor estudio; queria solo llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda hácia el verdadero alcance i significado del proyecto, que tiende a prohibir, en absoluto, a no permitir que se esporte la menor cantidad de guano, sino en virtud de una lei.

El señor SALINAS (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SALINAS (Ministro de Hacienda).—Si el proyecto en discusion no tuviera mas alcance que el que acaba de indicar el señor Presidente, yo no estaria léjos de aceptarlo,

porque estoi de acuerdo con Su Señoría en la conveniencia de prohibir la esportacion de guanos.

Debo manifestar sin embargo que talvez conviniera establecer una escepcion respecto de aquellos que puedan ser esportados con perjuicio para nuestra agricultura.

Yo no soi competente en esta materia, i al discurrir sobre el particular, me atengo a la opinion de las personas que son autoridad en ella, como por ejemplo el Delegado Fiscal de Salitreras. Hai guanos ricos en lei de azoe i pobres en ácido fosfórico; hai otros que abundan en esta sustancia i contienen una escasa proporcion de aquélla. Los últimos son los mas adecuados para el abono de nuestros campos, i por otra parte en Chile tenemos el abono mas rico en lei de azoe: el salitre.

Habria razon, segun esto, para permitir la esportacion de guanos que no son aprovechables para la agricultura.

En todo caso, no se adoptaria resolucion alguna sobre el particular sino despues de un maduro estudio, acerca de lo que sea mas conveniente para los intereses agrícolas.

Pero, volviendo a la cuestion principal, el señor Presidente me permitirá observarle que los términos del proyecto se prestan para darle un alcance mas lato que el que Su Señoría le atribuye. En efecto, él no prohíbe solamente la *esportacion* sino la *enajenacion* de guanos.

¿De qué serviría que el Ejecutivo conservara la facultad de celebrar con particulares contratos de explotacion de algunas covaderas, si el contratista quedaba imposibilitado para enajenar sus guanos?—De nada, absolutamente. En el hecho, la prohibicion de enajenar importa la de celebrar contratos de explotacion.

Si se desea llegar a un resultado inmediato en esta discusion, yo propondria que se modificara el proyecto, suprimiendo la palabra *enajenacion*, para dejar limitado su alcance a los términos que indicaba el señor Presidente. Me parece, sin embargo, que seria mas conveniente que volviera a Comision a fin de hacer una obra mas completa i mas útil.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Se votará el artículo del proyecto con la modificacion propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

El señor VIAL.—¿Por qué no se votaria primero, señor Presidente, si el proyecto vuelve a Comision?

El señor LAZCANO (Presidente).—Va a votarse, entónces, si el proyecto vuelve a Comision.

*Votada esta indicacion fué aprobada por unanimidad de doce votos. No votaron los señores González Julio i Silva Cruz.*

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda acordado que el proyecto vuelva a Comision.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable Senador de Arauco.

El señor PÉREZ MONTT.—En la sesion de ayer me ocupaba, señor Presidente, del acto ejecutado por la Municipalidad de Carampangue, designando como vocal de la mesa tercera de la quinta subdelegacion de Arauco a Santiago Borghero, italiano i no chileno, así como tambien de los actos ejecutados por este mismo individuo en su calidad de italiano, desempeñando las funciones de presidente de aquella mesa.

Siempre es conveniente, señor Presidente, tener en vista, para resolver una cuestion, las disposiciones legales relacionadas con esa misma cuestion o con otras análogas i que pueden hacerse valer en la resolucion de un caso determinado.

En materia de nulidad tenemos nosotros en el Código Civil la disposicion del artículo 11, que dice así:

«Art. 11. Cuando la lei declara nulo algun acto, con el fin espreso o tácito de precaver un fraude o de proveer a algun objeto de *conveniencia pública o privada* no se dejará de aplicar la lei aunque se pruebe que el acto que ella anula no ha sido fraudulento o contrario al fin de la lei.»

En el caso presente, la Constitucion i la lei, que determinan que en los actos públicos no pueden tomar participacion sino únicamente los chilenos, provee a un objeto público; de manera que si se prueba que una persona que no es ciudadano chileno ha tomado participacion en un acto que corresponde ejecutarlo únicamente a los chilenos, ese acto es nulo.

Otro artículo sobre esta materia, que se encuentra en el Código Civil, es el 1682, que dice:

«La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, i la nulidad producida *por la omission de algun requisito o formalidad que las leyes prescriben* para el valor de ciertos actos o contratos en consideracion a la naturaleza de ellos i no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.»

En este caso, la lei exige, como requisito

esencial, que los individuos que se inscriben en los registros electorales, sean ciudadanos chilenos, naturales o legales. No toma la lei en cuenta para nada las consideraciones relativas a la persona de los individuos que van a inscribirse, sino su condicion, su calidad de ciudadanos chilenos. Si las juntas inscriptoras infrinjen esta prescripcion, ejecutan un acto nulo i, ejecutado ese acto, todos los que provienen de allí son tambien nulos.

Todavía el inciso 2.º de ese artículo dice:

«Hai asimismo *nulidad absoluta* en los actos i contratos de personas *absolutamente incapaces.*»

En este caso, el Código Civil se refiere a las personas que no tienen facultad para ejecutar actos civiles; pero esta disposicion es perfectamente aplicable al caso que estudio, porque aquí se trata de un individuo absolutamente incapaz; pues, como extranjero, Borghero es absolutamente incapaz para ejecutar ningun acto de aquellos que la lei exige que sea chileno el que lo ejecute.

Me va a permitir la Honorable Cámara que traiga a cuenta algunas palabras de un notable juriconsulto, cuya obra diariamente tenemos en nuestras manos los abogados i los jueces. Dice Escrich, en la palabra nulidad:

«*Nulidad.*—Esta voz designa a un mismo tiempo el estado de un acto que se considera como no sucedido, i el vicio que impide a este acto el producir su efecto. Hai nulidad *absoluta* i nulidad relativa: *aquella* es la que proviene de una lei, sea civil o criminal, cuyo principal motivo es el *interes público*, i ésta es la que no interesa sino a ciertas personas.

Hai nulidad cuando el acto está tocado de un vicio radical que le impide producir efecto alguno; ya sea que no se haya ejecutado con las formalidades prescritas por la lei, ya sea que se halle en contradiccion con las leyes, o las buenas costumbres; ya sea, en fin, que se haya celebrado por personas a quienes no puede suponerse voluntad, como un niño o un demente.

Aplicando la opinion de este publicista al caso actual, el caso es evidentemente nulo, porque no se ha ajustado tanto en la inscripcion de Borghero, como en los demas procedimientos ejecutados por este individuo, a las prescripciones constitucionales i legales.

Quiero citar tambien a otro juriconsulto, talvez mas notable que Escrich, por sus profundos estudios. Dice Dalloz respecto de las nulidades:

«*Nulidad.*—1.º Es, en derecho, el vicio que impide que un acto o una convencion tenga existencia legal, produzca su efecto. (Dalloz.)

«2.º El carácter de las nulidades depende de las leyes de donde ellas provienen. Así, la inob-

servancia de las leyes de *orden público*, que no se relacionan sino secundariamente con los intereses privados, produce nulidades de *orden público*; la de las leyes que tienen principalmente en vista el interes privado de los ciudadanos, produce nulidades de interes o de orden privado o de orden privado (id.)

Entre las nulidades de orden público, las unas son de *orden público propiamente dicho*, las otras de orden público secundarias: las primeras resultan de la *contravencion a las leyes políticas*, o concernientes a las buenas costumbres, la seguridad comun, la policía jeneral, las cosas puestas por la lei fuera del comercio: las segundas provienen de la infraccion de las leyes que, elevándose sobre los intereses privados, están sin embargo destinadas a protegerlos. (id.)»

«157: Lo que es nulo no produce efecto alguno. Esta es la regla jeneral, i especialmente cuando la lei ha hecho del acto i de su solemnidad una condicion esencial para su solidez. (Núm. 159 id.)»

Nada, pues, mas claro que los actos políticos producen nulidad absoluta, si no se ejecutan con arreglo a la lei. Si la Constitucion i las leyes, especialmente la Constitucion, que es la que rije los derechos políticos, es infrinjida por un individuo o corporacion cualquiera, el acto que se produce es absolutamente nulo, ¿por qué? Porque aquí no se atiende tanto al interes del individuo que ejecuta el acto, como al interes jeneral del país.

Estos derechos políticos, especialmente los derechos electorales, tienen que ser sumamente vijilados i deben entregarse esclusivamente a los ciudadanos chilenos i no a los extranjeros; porque, si no fuera así, podria llegar a suceder que dependiera de los extranjeros hasta la eleccion de Presidente de la República. Efectivamente, si se aceptara que los extranjeros pueden ser inscritos en los registros electorales sin ser ciudadanos chilenos i aceptando que la inscripcion, por el hecho de estar anotada, es válida, entónces tendríamos que concluir por aceptar que los extranjeros podian llegar a ser electores de Presidente de la República, puesto que, como el Honorable Senado lo sabe, para ser elector bastan las condiciones que se requieren para ser Diputado; i para ser Diputado se necesita solamente ser ciudadano con derecho a sufragio, i la de tener quinientos pesos de renta. En este caso, Borghero, que está inscrito en los registros de Carampangue, segun la mayoría de la Comision, puede ser elector de Presidente de la República; i como Borghero se encontrarán muchos otros individuos i ya no se respetaria la calidad de ciudadano chileno para poder inscribirse.

Si la Cámara, en el presente caso, no pone

coto a este mal, no habrá posibilidad de impedirlo en lo sucesivo. I aunque no produjera mayores efectos el hecho de haber sido Borghero vocal de la mesa tercera de la quinta subdelegacion de Arauco, no obstante, la Cámara estaria en el deber de declarar nulo ese acto, ¿por qué? Porque hai ahí una violacion flagrante de la Constitucion i de la lei, i el Senado, que es la primera corporacion de la República, está, mas que cualquiera otra, en el imprescindible deber de hacer que se cumplan i se respeten la Constitucion i las leyes.

Las funciones que desempeñó Borghero en aquella mesa, como presidente, no son funciones insignificantes, sino que son de suma trascendencia, como va a verlo la Honorable Cámara.

Desde luego, la Honorable Cámara sabe que con arreglo al artículo 77 de la lei de elecciones, las juntas receptoras no pueden funcionar sino con tres de sus miembros a lo ménos, i aun cuando en la mesa a que me refiero, concurrieron cinco vocales, pudieron haber concurrido solamente tres, siendo uno de ellos Borghero, el cual fué elegido presidente. Pues bien, Borghero, como presidente, ha desempeñado funciones importantísimas que solo corresponden a un ciudadano chileno. Así el artículo 69 de la lei electoral dice:

«Solo los electores inscritos en la seccion del registro que deban sufragar i los apoderados de los candidatos tendrán acceso a la sala o circuito en que funcione la junta, i una vez instalada, el *presidente* irá llamándolos de una manera clara, distinta i pausada por el orden alfabético del primer apellido, pero con todo su nombre.

Al llamamiento, el sufragante se acercará a la mesa i pondrá su firma en el cuaderno en blanco que habrá recibido la junta, al márgen del número de orden que le corresponda.

Si no hubiere completa disconformidad entre esta firma i la que existe en el registro, la junta aceptará el sufragio, i el *presidente* entregará al elector uno de los cierros de carta, de que habla el artículo 64 (48), firmándolo previamente i en este mismo momento dicho *presidente* i el secretario de la junta.

El elector entrará al pupitre aislado, de que habla el mismo artículo, i pondrá su voto dentro del sobre que hubiere recibido, el que pegará i volverá a depositar por sí mismo en la urna.

No podrá permanecer en el pupitre mas de un minuto.

El secretario escribirá en un libro especial el nombre del elector que hubiese sufragado.

Si no se admitiere el sufragio por disconformidad de la firma, se tomará nota en el acta del día, e inmediatamente se remitirá el sufra-

gante a disposicion del juez del crimen, sin que se admita ninguna excusa de los reos ni de los vocales de la junta para ampararlo.

Terminado el primer llamamiento, se hará otro en la misma forma para recibir los sufragios de los que no estuvieren presentes en el primero.»

Corresponde, pues, al presidente de la mesa llamar a los ciudadanos inscritos i entregarles un sobre firmado por él, para que depositen el voto. Sin este requisito de la firma del presidente, ese sobre no debe, segun una disposicion posterior de la lei, tomarse en cuenta ni escrutarse el voto que está adentro. Es, pues, indispensable que la firma del presidente esté en el sobre. Es esta condicion la que, estudiada expresamente por la minoría de la Comision, anula en el presente caso la eleccion de esa mesa, por cuanto todos los sobres estaban firmados por un individuo que no podia ser presidente de la mesa.

El artículo 71 de la lei electoral dice:

«Si al llamado de un número se presentaren dos o mas electores, pretendiendo tener el número nombrado, el *presidente* de la junta los hará firmar a todos en el cuaderno en blanco i, en vista de la firma, la junta resolverá a quién acepta, remitiendo inmediatamente al juez del crimen a los demas, sin admitir tampoco excusa alguna, ni de los reos ni de los vocales de la junta.

Si el ciudadano del número llamado estuviese ausente de la sala, el vocal que lleva el índice especial de la votacion, anotará separadamente esta circunstancia.»

En seguida los artículos:

«Artículo 72 (57). Cuando una junta tuviere a su cargo mas de una seccion del registro, comenzará por la que corresponda en orden numérico, pero no se hará llamamiento sino una vez.

Concluida la votacion de los ciudadanos inscritos en una seccion del registro, ántes de pasar a la otra, el *presidente* de la junta preguntará si se ha presentado alguno de los electores que no hubiese concurrido al llamamiento estando inscrito en esa seccion, i se recibirán los sufragios de los que se presenten.

«Artículo 74 (59). Despues de terminado el llamamiento de las secciones del registro, tendrán acceso a la sala o circuito los electores que no hubieren estado presentes al ser llamados, siempre que concurren ántes de las cuatro de la tarde; pero si el llamamiento hubiese terminado despues de esa hora, la junta electoral prorogará sus funciones por una hora mas para recibir esos sufragios.

Llegada la hora en que la junta termine sus funciones, el presidente hará cerrar las puertas de la sala.»

«Artículo 76 (51). Concluida la votacion, la junta procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que se hubiere recibido la votacion, en presencia de los apoderados de los candidatos i con su intervencion, en la forma establecida en esta lei.

Se contarán los sufragios puestos en la urna, confrontando el número de ellos con el de nombres que aparecen en el índice de votantes.

Se escluirán, sin abrirlos, los cierros que no aparezcan con las firmas del PRESIDENTE i secretario, a que se refiere el inciso 3.º del artículo 69 (54), los cuales no serán tomados en cuenta en el escrutinio.

Los votos serán leídos en alta voz por el PRESIDENTE i el secretario i por los demas vocales que quieran hacerlo, i se imputarán a las personas que aparezcan claramente designadas.

Si al abrir el sufragio apareciere que contiene varias cédulas iguales, solo se escrutará una de ellas, pero si fueren distintas no se escrutará ninguna. Cuando en la cédula hubiere mayor número de votos que el de candidatos que corresponde elegir, no se escrutará ninguno.»

«Art. 77 (52). Inmediatamente despues de terminado el escrutinio, i en el mismo lugar en que hubiese funcionado la junta receptora, se levantará por triplicado acta de dicho escrutinio, estampando separadamente en letras i en cifras el número de sufragios que haya obtenido cada candidato. Uno de estos ejemplares quedará en poder del PRESIDENTE i el otro se entregará al ciudadano que la junta designe por mayoría de votos para que éste lo deposite, dentro de veinticuatro horas, en manos del primer alcalde de la Municipalidad del departamento.

Cualquier incidente o reclamacion concierne a la votacion o escrutinio deberá consignarse en el acta, sin que pueda escusarse por ningun motivo la anotacion.»

«Art. 78 (63). Hecho el escrutinio, el PRESIDENTE de la junta electoral pondrá las cédulas con que se haya votado dentro de un sobre, que cerrará i lacrará i que firmarán por el lado del cierre todos los vocales i apoderados de los candidatos que lo pidan.

El PRESIDENTE dirigirá dentro de las veinticuatro horas siguientes, por el correo i certificado, este sobre al Presidente del Senado, en todas las elecciones que tengan lugar.

Estos sobres quedarán depositados en la Secretaría del Senado a disposicion de la autoridad encargada de calificar la eleccion respectiva, i deberán ser destruidos cuando se hubiere terminado la respectiva calificacion.

En el mismo acto se formará el estado correspondiente al empleo de los cierros recibidos del primer alcalde, conforme al artículo 64 (48),

anotando los usados, inutilizados i sobrantes, i devolviendo a dicho alcalde estos últimos i los inutilizados dentro de un sobre cerrado, lacrado i sellado, como lo espresa el inciso 1.º de este artículo.»

«Art. 80 (61). Cuatro dias despues de la votacion se reunirán los PRESIDENTES de las diversas juntas electorales que hubiesen funcionado en las subdelegaciones; en sesion pública a las doce del dia, en la sala municipal, bajo la presidencia del que lo sea de la primera seccion de la primera subdelegacion rural, para hacer el escrutinio jeneral de la eleccion del departamento.»

De manera que, segun estos artículos, Borghero, si hubiera sido PRESIDENTE de la primera seccion de la primera subdelegacion rural, habria sido presidente del colegio electoral de Arauco, i como tal, habria tenido todas las prerrogativas i todas las facultades que la lei le da. Si hubiera sido designado secretario de esa junta departamental, habria tenido, como presidente, la facultad de concurrir al colegio electoral provincial, como va a verlo el Honorable Senado. A los presidentes les da la lei la facultad nada mas que de proclamar a los candidatos que tengan las mayorías mas altas, hasta completar el número de los que corresponda elegir; esto, tratándose de candidatos a municipales, a Diputados i a electores de Presidentes.

Todavía mas. Dice el inciso 8.º del artículo 81:

«El PRESIDENTE de la mesa escrutadora hará sacar una copia del acta i la remitirá firmada por él i los secretarios a cada uno de los ciudadanos que hayan sido proclamados Diputados, electores de Presidente o municipales, cualesquiera que sean las observaciones a que ella diere lugar; i otra copia autorizada en la misma forma, la enviará al Gobernador para que comuniqué el resultado de la eleccion al Presidente de la República.»

Segun esta disposicion, Borghero ha podido llegar hasta a firmar los poderes correspondientes a los municipales, Diputados i electores de Presidente.

El artículo 82 establece:

«Ocho dias despues de la eleccion, se reunirán en la sala municipal de la cabecera de la provincia, los PRESIDENTE i secretarios de las juntas escrutadoras jenerales de cada uno de los departamentos en sesion pública, a las diez de la mañana, haciendo de PRESIDENTE el que lo fuere de la junta del departamento cabecera i por falta de éste, el que lo sea del departamento mas inmediato; i constituida la junta con la mayoría absoluta de sus miembros, procederá a hacer el escrutinio jeneral de Senadores de la provincia.

El escrutinio se practicará por las actas de

los escrutinios parciales que deben presentar los PRESIDENTE i secretarios de las juntas departamentales, procediendo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 (65).

Serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías mas altas hasta completar el número íntegro de Senadores que corresponda elegir a la provincia.

En caso de empate, se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los poderes serán dados en la forma establecida en el mismo artículo.»

Si Borghero hubiera sido nombrado PRESIDENTE o secretario, habria podido concurrir al colejio provincial i concurrir a otorgar los poderes de Senador.

Hai todavía otra disposicion que da la presidencia del colejio provincial al PRESIDENTE del colejio del departamento cabecera de la provincia.

Si Borghero, en vez de estar en Arauco hubiera estado en Lebu, habria presidido la junta provincial.

Pero, tiene el PRESIDENTE de la junta electoral facultades de mucha mayor gravedad, que llegan hasta poder poner la mano sobre los individuos. Así dice el artículo 96:

«A los PRESIDENTE de las juntas electorales i escrutadoras i a los de los colejios electorales corresponde conservar el orden i libertad de las elecciones i escrutinios i dictar, en consecuencia, las medidas de policía conducentes a este objeto en el lugar en que funcionen i en el recinto comprendido en un radio de ciento cincuenta metros.

Cuando las juntas electorales funcionen para hacer las inscripciones en los registros electorales, o como juntas receptoras, deberán cuidar de que sea libre el acceso a la sala o recinto en que estuvieren instaladas e impedir que se formen agrupaciones en las puertas o alrededores, para obstruir el acceso de los ciudadanos.

Ante la reclamacion de cualquier ciudadano, los PRESIDENTE para deshacer esas agrupaciones, darán las órdenes correspondientes. Si no fueren obedecidos, suspenderán las funciones de la junta.

Si estuvieren haciendo inscripciones, darán cuenta del hecho al juez del crimen de la jurisdiccion respectiva, pidiendo el auxilio de la fuerza pública necesaria para continuar funcionando hasta la terminacion del plazo.

El juez del crimen dará este auxilio inmediatamente, reclamándolo de la autoridad correspondiente, i formará de oficio el proceso a que haya lugar. La junta continuará sus funciones por los dias que falten i tomará nota en las actas de los hechos que dieron lugar a la suspension.»

El artículo 97 dice:

«Cuando la junta electoral funcione como junta receptora, el PRESIDENTE suspenderá la votacion hasta que el agrupamiento de jente permita a los electores el acceso a la sala o acercarse a emitir su sufragio.

La votacion suspendida se continuará en el mismo dia hasta completar el número de horas que señala la lei.

El PRESIDENTE de la junta dará aviso de su determinacion al Gobernador del departamento, i pedirá indefectiblemente la fuerza pública que considere suficiente para la libertad de los procedimientos electorales.»

El artículo 99 dice:

«En virtud de la autoridad que confiere esta lei al PRESIDENTE de las juntas electorales, podrá, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores hacer separar del recinto en que funcionan, aprehender i conducir presos a disposicion del juez competente:

1.º A todo individuo que con palabras provocativas o de otra manera escitare tumultos o desórdenes, o acometiere e insultare a alguno de los presentes, empleare medios violentos para impedir que los electores hagan uso de sus derechos, o que se presentare en estado de ebriedad o repartiere licor entre los concurrentes;

2.º Al que se presentare armado en dicho recinto;

3.º Al que comprare votos o ejerciere cohecho entre los electores; i

4.º Al empleado público, cualquiera que sea su clase o jerarquía que se estacionare en el recinto i a quien se imputare que ejerce presion sobre los electores i que requerido de orden del *presidente* para que se retire, no obediere.

En estos casos, para decretar la prision, se necesita el acuerdo de la junta o colejio electoral.»

Ahora, los intendentes i gobernadores están obligados a considerar como autoridades a los presidentes, segun el artículo 102.

El artículo 102 dice:

«Los intendentes i gobernadores; comandantes jenerales de armas i alcaldes estarán obligados a prestar auxilio a toda junta electoral i a cooperar a la ejecucion de las órdenes de su *presidente* i de las resoluciones que hubiere dictado la junta, una vez que fueren requeridos por el *presidente*.

En las subdelegaciones rurales esta lei incumbe al subdelegado i al alcalde respectivo.»

Esta i otras disposiciones de la lei electoral manifiestan el importantísimo papel que desempeñan los presidentes de las juntas electorales.

No es, por consiguiente, como se dice por la



mayoría de la Comisión, una circunstancia sobre la cual puede pasarse a la lijera, haciendo la vista gorda, lo ocurrido en esa mesa. Sea que tenga o no tenga importancia el hecho de haber sido vocal de la mesa tercera de la quinta subdelegación de Arauco un extranjero, lo cierto es que se ha violado la Constitución i la lei, i la Cámara no debe dejar pasar el hecho así no mas. Solo un interés político del momento podía inclinarla a eso.

Ya he manifestado mi opinión sobre el particular, i no quiero insistir mas sobre ello en este instante.

Voi a pasar ahora, señor Presidente, a la reclamación de nulidad interpuesta contra la elección practicada en la cuarta sección de la quinta subdelegación de Arauco.

Se objeta a esta elección lo siguiente:

«1.º Que un vocal de la mesa fué cohechado;

2.º Que muchos de los sufragantes no firmaron el cuaderno en blanco, por sí mismos, sino que, uno de los vocales, les guiaba la mano; i

3.º Que el subdelegado, que es un señor Walterio Jones, a la cabeza de un número de individuos armados de palo i puñal, impedía que votasen los inscritos o los obligaba a votar por los candidatos oficiales, dominándolos con la fuerza, como también a los vocales.»

La honorable mayoría de la Comisión se expresa de esta manera:

«Los actos de violencia invocados como fundamentos de la reclamación referente a la 4.ª sección, no han sido establecidos de un modo bastante concreto que permita apreciar si en realidad pudieron influir en el resultado de la elección.

Si bien algunos testigos contestan afirmativamente a las preguntas en que se consigna este hecho, las interrogaciones están en términos mui vagos i jenerales i las respuestas no agregan ningun detalle, por lo cual no es posible juzgar con certeza si ha podido ejercer la influencia que se le atribuye.»

Yo creo que ésta es la primera vez que, justificados los hechos espuestos en una reclamación, se viene a sostener aquí que la reclamación no tiene importancia alguna. I lo mas admirable es que sostenga esto un distinguido miembro del partido conservador, que tanto ha luchado por la libertad electoral.

La Honorable Cámara va a oír la prueba de los hechos. No es tan fatigosa que le imponga una tarea demasiado pesada, i aun cuando lo fuera, el Senado debería ser bastante complaciente, ya que se trata de una aseveración del informe de mayoría no ajustada a la verdad comprobada en autos.

Dice la pregunta quinta del interrogatorio

que corre a fojas 3 de este expediente, i que tiene el número 5.º:

«5.ª Si es verdad i les consta que el vocal José Vicente Rifo, de la mesa de la cuarta sección de la subdelegación quinta fué cohechado por la Compañía Arauco en la suma de cien pesos.»

Al tenor de esta pregunta han declarado catorce testigos.

El primero, Ulises Barrueto, dice que se lo dijo el mismo José Vicente Rifo.

Manuel J. Matamala, Luis A. Villagran, José del Carmen Martínez, Hipólito Núñez, Abraham Torres, Juan Félix Díaz, Ezequiel Estrada, que lo saben por ser público i notorio.

Fortunato Troncoso, José Aniceto Maldonado, Juan de Dios Sierra, que es efectivo.

Apolonio Cruz, Pedro María Díaz, Benjamin Rojas, que lo han oído decir.»

La sexta pregunta es como sigue:

«Si es verdad que en esta mesa se vió el caso de que un considerable número de sufragantes no firmaron por sí solos en el cuaderno en blanco, sino que lo hicieron ayudados por otras personas que les llevaban la mano.»

Hé aquí como contestan los testigos:

Manuel J. Matamala, Fortunato Troncoso, José Aniceto Maldonado, Apolonio Cruz, Hipólito Núñez, Abraham Torres, Pedro María Díaz, Juan Félix Díaz, Juan de Dios Sierra.

Que es verdad i les consta por haberlo presenciado.

Luis A. Villagran, José del Carmen Martínez, Benjamin Rojas, Ezequiel Estrada.

Que lo saben por público i notorio.

Ulises Barrueto, que no vió consumarse ese acto sino que pudo imponerse que así se pretendió hacerlo, lo que se evitó mediante a las protestas de los que no aceptaron los planes de la Compañía de Arauco.»

Ya ve, pues, el señor Presidente, que este hecho importantísimo está constatado por testigos presenciales, no en número de uno ni dos, sino de seis o siete, que lo han atestiguado por conocimiento personal.

I sin embargo, la Comisión, así como no halla hechos determinados, no encuentra tampoco prueba suficiente.

Vamos a ver ahora lo relativo al subdelegado don Walterio Jones.

Dice la pregunta correspondiente del interrogatorio de fojas 3.

7.ª Si es verdad que el 4 de marzo último se introdujo al recinto en que funcionó esta mesa, el subdelegado don Walterio Jones acompañado como de cien mineros de la Compañía Arauco, armados de palos i muchos de puñales.»

Hé aquí el tenor de las declaraciones dadas en contestación a esta pregunta:

«Ulises Barrueto, Manuel J. Matamala, José del C. Martínez, Fortunato Troncoso, José Aniceto Maldonado, Apolonio Cruz, Hipólito Núñez, Abraham Torres, Pedro María Díaz, Juan Félix Díaz, Ezequiel Estrada, Juan de Dios Sierra.

Que es verdad i les consta.

Luis A. Villagran, Benjamin Rojas.

Que lo saben por ser público i notorio.»

Tenemos, pues, comprobados con numerosos testigos que se han ejecutado los hechos mas incalificables en la mesa cuarta de la subdelegacion quinta de Arauco. I la Comision ha pasado por sobre ellos como si no hubieran existido; i para la Comision no está comprobado que el subdelegado, apoyado por hombres desalmados, pero armados de palos i puñales, impusiera su voluntad tanto a los sufragantes como a los vocales.

I éstos no son hechos aislados, sino que han venido uniéndose a todos los actos de intervencion en la provincia. I no se dirá, despues de las citas que hago, que no son bien diseñadas i especificadas. No sé que pueda haber un hecho mas claro i mas esplicito que el de tomar un vocal la mano de los individuos para hacerlos suscribir el cuaderno en blanco, o que el de ir el subdelegado con una partida de cien hombres armados de garrote i puñal a impedir que los electores votaran legal i correctamente.

I agregaré, que no hai la mas lijera prueba aducida de la parte del señor Guzman, dirigida a desvirtuar ésta que abona la reclamacion— En los voluminosos espedientes, nada se encuentra en el sentido de demostrar la correccion i validez de esta mesa.

Todavía los reclamantes consignaron la siguiente pregunta:

«8.<sup>a</sup> Si es verdad que en esta mesa el subdelegado Jones con su jente ejerció presion en los electores i les obligó a votar por don Eujenio Guzman Irrázaval.»

Contestan:

«Ulises Barrueto, Manuel J. Matamala, José del Carmen Martínez, Fortunato Troncoso, José Aniceto Maldonado, Apolonio Cruz, Hipólito Núñez, Abraham Torres, Pedro María Díaz, Juan Félix Díaz, Ezequiel Estrada, Juan de Dios Sierra, que es verdad i les consta.

Luis A. Villagran i Benjamin Rojas que lo saben por ser público i notorio.»

De modo, pues, que están contestes casi todos los testigos en este hecho: que don Walterio Jones, subdelegado del lugar en que funcionaban estas mesas, ejerció presion para que se votase a favor de don Eujenio Guzman Irrázaval. ¿I seria posible que un tribunal, en presencia de tal prueba se desentendiera de

esos hechos? ¿Habrá tribunal, por mucho que su carácter i su composicion le den tinte político, que sostenga que tales hechos son valederos, que las irregularidades denunciadas no tienen importancia alguna? A la verdad que si así fuera, seria de desesperar, i de no ocurrir nunca a una Cámara a defender sus derechos electorales sino con el palo o la violencia, es decir, presentando poderes a toda costa, cometiendo los crímenes mas inauditos.

¿Es éso lo que quiere la Cámara? ¿O quiere depurar las elecciones? Si esto último es lo que quiere, no es posible que pase por alto esta prueba.

En tres mesas que dan la mayoría considerable al señor Guzman, se han cometido no solo irregularidades, sino fraudes, verdaderos delitos, para los cuales no tiene la Comision una palabra de condenacion. Por el contrario, los cree insignificante, si es que no un pedestal de honra para su protejido el señor Guzman Irrázaval.

Voi a pasar ahora a otra mesa; a la novena de Llico.

Esta mesa funcionó con toda irregularidad hasta las cuatro de la tarde. Segun resulta de las constancias de autos, los representantes de uno de los candidatos del señor del Campo, en número de cinco, segun ellos mismos lo declararon, entraron en una discusion mas o ménos viva sobre si se haria o no escrutinio i de qué manera se habria de hacer. Esta discusion se prolongó hasta una hora avanzada de la noche, i a la una de la mañana, sin que nada se resolviese sobre el escrutinio, se acordó, por consideracion al presidente de la mesa, que era un anciano achacoso, que se suspendiese el acto hasta el dia siguiente. Como a las siete de la mañana, cuando el presidente volvia para proseguir el escrutinio, se encontró con que la urna se la llevaban algunos individuos acompañados de un piquete de soldados de línea.

Debo prevenir que al suspenderse el escrutinio, a la una de la mañana, el presidente colocó en la urna, junto con los votos, la Constitucion, la lei de elecciones i no sé si otros papeles i se guardó la llave, dejando la urna al cuidado de los otros vocales i representantes de candidatos.

Inútiles fueron los requerimientos del presidente para que se devolviese la urna.

Algunos de los apoderados de los candidatos liberales, acompañaron a los que llevaban la urna, no permitiéndoles cambiar los sufragios. Llegados al pueblo de Arauco, la urna fué entregada al alcalde.

Antes de llegar el piquete de soldados al pueblo, algunos apoderados se presentaron al juez de letras denunciando esos hechos delictuosos en los términos siguientes:

«En lo principal denuncia un delito i pide se proceda contra los delincuentes.

Al primero otrosí, se les tenga como partes coadyuvantes.

Al segundo recusan al secretario.

Señor juez del crimen: Maximiliano Pérez de Arce, Ruperto Fuente Alba i Alejo López, a US. decimos: que la mesa de la seccion novena de esta Comuna no pudo practicar su escrutinio i levantar el acta correspondiente porque un grupo de personas que habia en el lugar en que funcionaba se lo impidió hasta tarde de la noche del mismo dia de ayer.

La junta acordó suspender sus funciones, poniendo dentro de la urna votos i demas elementos necesarios para la eleccion. La llave la tomó, sin ser vocal, uno de los individuos del grupo llamado Arturo Leal.»

Voi a rectificar la aseveracion de que la llave de la urna la guardaba don Arturo Leal. Yo he dicho poco ántes que la llave la tenia el presidente de la mesa.

Hé aquí la esplicacion:

Encontrándome yo en Arauco, tan pronto como tuve noticia de esos graves sucesos, me acerqué al Gobernador a fin de interponer la reclamacion correspondiente i averiguar cómo era que fuerza de línea podia amparar tales actos.

El Gobernador, para manifestar que no tenia participacion alguna en ese robo me mostró una carta de don Arturo Leal, en la que le decia que él tenia la llave de la urna. En vista de esa declaracion, los señores Pérez de Arce, Fuentealba i López hicieron su presentacion al juez, consignando ese dato.

Los vocales permanecieron en vijilia toda la noche en resguardo de la urna; pero en la mañana de hoy no pudieron tampoco practicar el escrutinio ni llenar sus deberes porque Amadeo Barriga, Arturo Leal, Alberto Fuentealba, Amable Moraga i José Manuel Paz se robaron la caja, amparados de una fuerza de policía que la Gobernacion puso a disposicion de Fuentealba.

La urna en manos de los asaltantes ha sido traída a este pueblo, naturalmente violándola, puesto que la llave la tenia el mismo Leal, i cambiando de seguro los votos i quizas todo documento, sôbre o papel que les conviniera.

Con este acto, ejecutado con el amparo de la fuerza pública enviada por el señor Gobernador, se ha anulado la eleccion de la provincia. Los culpables se han hecho responsables a las penas fijadas por la lei.

Iremos por partes:

El señor Gobernador, facilitando la fuerza pública a persona estraña (Fuentealba ni ninguno de los asaltantes es autoridad) para am-

s o. DE S]

parar el asalto a la mesa i el robo de la urna i registros, interviniendo así para dejar sin efecto las disposiciones de una autoridad electoral, es responsable a la pena señalada por el artículo 135 de la lei de elecciones: inhabilitacion absoluta para cargos i oficios públicos en su grado mínimo i un año de prision.

Amadeo Barriga, Arturo Leal, Alberto Fuentealba, Amable Moraga i José Manuel Paz son responsables a la pena de tres a cinco años de presidio i a quinientos i a mil pesos de multa. (Artículo 132). Todos estos individuos se han robado el registro electoral i la urna para que no tenga lugar la votacion de la seccion novena.

Todavía, ademas del robo, son responsables a otras penas que la misma lei determina así, por ejemplo, por haber atropellado la junta, de manera que la obligaron a suspender sus funciones, sufrirán la pena de sesenta dias de prision i doscientos pesos de multa.

Por fin, debemos hacer presente que este acto criminal llevado a cabo con escándalo público por fuerza de policía, es el corolario del cohecho mas cíuico i desvergonzado que jamas se ha practicado en este departamento i de la intervencion mas descarada puesta en ejercicio por todos los empleados públicos.

Así todos hemos visto i presenciado en la eleccion de ayer al secretario de Su Señoría mismo, como de ajente electoral i amedrentando a los ciudadanos en su carácter de tal. A Su Señoría no puede ocultársele cuánto influye en el ánimo de los pobres el verse solicitados por el secretario del Juzgado del Crimen!

El escribano don Manuel Puga era tambien otro ajente activísimo electoral. En las mismas mesas estaba viendo votar a los inscritos i dándoles votos i llevándolos. Solicitado para autorizar un poder electoral fué menester buscarlo en la mesa de la 1.<sup>a</sup> seccion de la 2.<sup>a</sup> subdelegacion de este pueblo, i hasta se le vió que fué menester una amenaza enérgica de ser acusado ante Su Señoría, para que fuera a la oficina a autorizar los poderes.

El primer alcalde i el segundo estaban tambien, especialmente este último, comprando electores i conduciéndolos el mismo en persona para que fueran a depositar el voto comprado. En cuanto al primero se le ha visto entrometerse en las funciones de la mesa novena cuando se trató de su instalacion, esto es, en la misma mesa asaltada o robada.

El señor cura ha corrido en todos sentidos de arriba abajo, a caballo i acompañado de fuerza armada. i ha estado en las mismas mesas, no como un sacerdote encargado de un oficio de paz i armonía entre todos sus feligreses, sino como el ajente mas activísimo electoral.

En una palabra, pocos han sido los empleados administrativos que hayan dejado de tomar parte en la intervencion electoral que denunciarnos.

Queremos terminar, señor juez, para abreviar i sin perjuicio de la reclamacion de nulidad que se interpondrá oportunamente, diciendo que denunciarnos el hecho del robo del registro i urna, para que aplique a los culpables las penas correspondientes.

Otrosí: sin perjuicio de proceder Su Señoría de oficio, como lo establece el artículo 141, nos reservamos nuestro derecho de partes coadyuvantes. Sírvese Su Señoría tenerlo presente i desde luego como partes coadyuvantes.

Otrosí: a virtud de lo espuesto en lo principal sobre la conducta del secretario señor Fuentealba, i del derecho que nos acuerda la lei, lo recusamos, jurando no proceder de malicia.

Sírvese Su Señoría tenerlo por recusado.

Es justicia.—*M. Pérez de Arce.—R. Fuentealba.—Alejo López.»*

Con arreglo a esta reclamacion, el juez decretó disponiendo que los vocales comparecieran al Juzgado i que se practicara el escrutinio, ya que la urna no habia sido violada.

Los interesados han tratado de rendir numerosa prueba sobre si se cometieron o no actos de fuerza por la autoridad i sobre si se practicó o no un acto de violacion de la urna.

Los testigos declaran, parte en favor del señor Guzman, i parte en favor del que habla. Los testigos que declaran en favor del señor Guzman son pocos, no pasan de siete, los que declaran en favor mio son numerosísimos. Cuatro testigos de los siete que declaran en favor del señor Guzman, tuvieron participacion directa en el asalto i robo de la urna, de modo que están interesados en no justificar un hecho en que ellos aparecerian como culpables.

Si descontamos pues, cuatro de los siete testigos, no quedarán sino tres, o mas bien dicho dos, porque uno de los últimos era vocal.

Voi avanzando, señor Presidente, en la relacion de los hechos, hasta llegar al momento en que se practicó el escrutinio.

Puesta la urna a disposicion del juez por el alcalde, el Juzgado decretó, como decia ántes, que los vocales comparecieran a practicar el escrutinio el dia 7 de marzo.

El dia 7 de marzo comparecieron los cinco vocales a practicar el escrutinio. Abren la urna, cuentan los votos i los encuentran conformes con el número de firmas del cuaderno en blanco; hacen el escrutinio i levantan el acta en tres ejemplares, uno en el registro, otro para el presidente i otro para un individuo designado por la misma junta.

Llamo la atencion hácia el siguiente hecho,

honorables Presidente, i querria que se me atendiera: la mesa de Llico no hizo ahí mismo el escrutinio porque fué asaltada por fuerza de línea, por tres soldados i un cabo, puestos por el Gobernador a disposicion de un señor Amadeo Barriga, que no ejercia autoridad de ninguna clase, simple apoderado o comisionado del señor del Campo, para ir a Llico a robarse la urna.

Pues bien, habiéndose robado la urna la fuerza pública, no fué posible practicar el escrutinio en Llico; se practicó en la secretaría del Juzgado de Letras. En presencia ¿de quién? No estaba el juez ni tampoco el secretario, pero sí el público. Dos de los vocales, segun ellos mismos han declarado i hai alguna constancia, no llegaron al principio, uno de ellos llegó cuando se estaba haciendo la cuenta de los votos i el otro cuando se levantaba el acta, pero, el hecho es que estuvieron los cinco vocales en el momento de suscribirse las actas. Uno de estos vocales, Martínez, declara que él oyó leer en alta voz las actas i firmó, sin que hubiese mediado amenaza de nadie, i digo esto porque tanto Martínez, como Paz, talvez por satisfacer a las personas a quienes servian, buscaban excusas para justificar el hecho de haber firmado las actas, sin que éstas tuvieran vicio alguno. Dijeron que habian firmado porque don Gustavo Lenz, que allí no es Gobernador, no es juez, no es municipal ni alcalde, sino simplemente un oficial del Registro Civil de cinco u ocho leguas de distancia, que habia ido a consultarse, segun él ha declarado, respecto de asuntos de su propia oficina, les aconsejó que firmaran. El hecho fué que Paz i Martínez le preguntaron a Lenz que qué harian, i éste les dijo: «Ustedes deben concurrir al acto; porque en caso contrario, la lei los pena con dos, tres o cinco años de prision». Esta es toda la amenaza de que hablan los vocales; esta es toda la presion que se ejerció sobre ellos.

Puede, decirse, pues, que los cinco vocales firmaron las actas con entera libertad i con estricta sujecion a la verdad de los hechos.

Ahora, estas actas ¿tienen algun vicio? Yo no digo que no tengan el de haberse practicado el escrutinio en Arauco, en vez de haberse hecho en Llico, pero, ¿será en el presente caso un vicio que anule el resultado del escrutinio? Creo que nó. ¿Por qué? Porque no ha dependido el hecho de la voluntad de los vocales, de ninguno de los del pueblo; ha sido un acto de la fuerza pública; ha habido fuerza mayor, que no han podido resistir los vocales.

I, por lo demas, que se practicara el escrutinio en Llico o en Arauco i al dia siguiente de la votacion, el resultado es el mismo.

En consecuencia, la mesa de Llico no puede

objetarse en cuanto a su procedimiento, como para decir que es nula. Esa mesa es estrictamente válida en sus resultados, i dió al que habla noventa i un votos i nueve al señor Guzman Irarrázaval.

La prueba que se ha rendido sobre el particular, deja una confianza tal en el ánimo que no cabe la menor duda. Leyendo los interrogatorios, leyendo las esposiciones de los testigos, leyendo todavía una informacion rendida ante el señor Ministro visitador de la Corte de Concepcion en Arauco, se llega a este resultado: todos los vicios, todas las faltas de que adolece la mesa de Llico se deben ¿a quién? a los agentes del señor Guzman Irarrázaval, a la autoridad que ha amparado a ese candidato, nada

de ello puede atribuirse a los agentes ni al partido que sostenia al Senador que habla.

¿A qué hora se levanta la sesion, señor Presidente?

El señor LAZCANO (Presidente). — A las cinco i media.

El señor PEREZ MONTT.—Como faltan dos minutos voi a leer el interrogatorio a que me he referido; no querria dejarlos cortados por llegar la hora.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

EDUARDO L. HEMPEL

Jefe de la Redaccion.

